

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **INDUMETALICAS SEGURA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, se notificó del mandamiento de pago de manera personal, en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico metalicassegura@hotmail.com y dentro de término legal para proponer excepciones guardó silencio.

Así mismo, téngase por notificado al demandado **EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACÍN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 300 del C.G.P., dada su calidad de liquidador suplente de la sociedad demandada. (Concordante inciso 5, Art. 54 del C.G.P)

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para aplicar las consecuencias del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00122